

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. AG- 0189- 2008

"Por la cual se establece el cobro por el uso de los servicios ambientales que presten las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y se dictan otras disposiciones"

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo 120 que "el Estado reglamentará, fiscalizará, y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia".

Que el artículo 5 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea la Autoridad Nacional del Ambiente como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que mediante artículo 66 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales.

Que el Artículo 69 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, señala que la Autoridad Nacional del Ambiente reglamentará el cobro de la tarifas por el uso de los servicios ambientales que presten las áreas protegidas, incluyendo los valores de amenidad.

Que el artículo 4 de la Resolución No. JD-09-94 de 28 de junio de 1994, señala que corresponderá al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (ahora ANAM), a través de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestres, la administración, planificación, conservación, vigilancia, protección y control de los recursos naturales renovables existentes dentro de las unidades de manejo que integran el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

Que la Resolución AG-0034-2008 de 14 de enero de 2008, estableció el cobro por el uso de los servicios ambientales que presten las áreas protegidas del SINAP.

Que transcurridos dos (2) meses desde la implementación de la referida Resolución, se han detectado deficiencias y omisiones que inciden en su efectiva aplicación, por lo que es necesario realizar ciertas modificaciones para adecuarla a la realidad nacional.

Que el SINAP está compuesto por áreas con diferentes características naturales e infraestructuras, que permiten el servicio a nacionales y extranjeros, y que para facilitar la determinación de las tarifas, estas requieren ser agrupadas en base a características y condiciones.

Que para establecer las tarifas por los servicios que se prestan en las áreas protegidas del SINAP, se debe contemplar los siguientes aspectos relativos al usuario, medios de acceso y equipos:

-Usuario: Nacionalidad del usuario, edad, ocupación y el cumplimiento de leyes que los benefician.

-Vehículos de acceso: Tipos, dimensiones.

-Equipos: Uso de los mismos y objetivo del uso o producto de su uso.

Que los usuarios de las áreas protegidas exigen legítimamente que las mismas cuenten con las facilidades básicas, pero que por efecto de los rápidos cambios económicos, el desarrollo y mantenimiento de estas facilidades, implica un costo, que es necesario cubrir con el pago de derechos de admisión y otros servicios.

Que después de varios estudios y encuestas realizadas a los visitantes de las diferentes áreas protegidas de Panamá, así como, por las experiencias vividas en torno a la aplicación de la Resolución arriba citada, la ANAM, consideró necesario la actualización de las tarifas a las cuales están sujetos los servicios que ofrecen las áreas protegidas.

RESUELVE:

Artículo 1: Cobrar por el uso de los servicios ambientales que ofrecen las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), de acuerdo a los siguientes cuadros:

1. TARIFAS DE ADMISIÓN GENERAL A LAS ÁREAS PROTEGIDAS POR PERSONA:**(GRUPO I)**

Ubicación: Terrestre	Provincia
1.1.1 Parque Internacional La Amistad	Bocas del Toro y Chiriquí
1.1.2 Parque Nacional Soberanía	Panamá
1.1.3 Parque Nacional Chagres	Panamá
1.1.4 Parque Nacional General de División Omar Torrijos Herrera	Coclé
1.1.5 Parque Nacional Volcán Barú	Chiriquí
1.1.6 Parque Nacional Altos de Campana	Panamá
1.1.7 Parque Nacional Darién	Darién

Ubicación: Marina	Provincia
1.1.1 Parque Nacional Coiba	Veraguas

Detalle de Tarifas (por persona)	Terrestre	Marina
Nacionales y Extranjeros residentes menores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres).	B/.3.00	B/.5.00
Extranjeros.	B/.5.00	B/.20.00
Estudiantes Nacionales. (Menores hasta 12 años, no pagan).	B/.1.00	B/.3.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros. (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad o escuela, aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros).	B/.3.00	B/.10.00
Jubilados Nacionales, pensionados, adultos mayores Nacionales y Extranjeros residentes mayores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres).	B/.1.50	B/.2.50

2. TARIFAS DE ADMISIÓN GENERAL A LAS ÁREAS PROTEGIDAS POR PERSONA:**(GRUPO II)**

Ubicación: Terrestre	Provincia
2.1.1 Parque Nacional Sarigua	Herrera
2.1.2 Reserva Forestal La Yeguada	Veraguas
2.1.3 Reserva Forestal El Montuoso	Herrera
2.1.4 Área Recreativa Lago Gatún	Colón
2.1.5 Parque Nacional Portobelo	Colón
2.1.6 Parque Nacional Cerro Hoya	Veraguas y Los Santos
2.1.7 Parque Nacional Camino de Cruces	Panamá
2.1.8 Bosque Protector y Paisaje Protegido San Lorenzo	Colón
2.1.9 Humedal de Importancia Internacional San San Pond Sak	Bocas del Toro
2.1.10 Refugio Vida Silvestre La Playa de la Barqueta Agrícola	Chiriquí
2.1.11 Monumento Natural Cerro Gaital	Coclé
2.1.12 Paisaje Protegido Isla Galeta	Colón
2.1.13 Reserva Hidrológica Filo del Tallo	Darién

Ubicación: Marina	Provincia
2.1.1 Refugio de Vida Silvestre Isla Caña	Los Santos
2.1.2 Refugio de Vida Silvestre Taboga y Urabá	Panamá
2.1.3 Parque Nacional Marino Golfo de Chiriquí	Chiriquí
2.1.4 Refugio de Vida Silvestre Isla Iguana	Los Santos
2.1.5 Parque Nacional Marino Isla Bastimentos	Bocas del Toro

Detalle de Tarifas (por persona)	Terrestre	Marina
Nacionales y Extranjeros residentes menores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres).	B/.2.00	B/.4.00
Extranjeros.	B/.5.00	B/.10.00
Estudiantes Nacionales (Menores hasta 12 años, no pagan.).	B/.1.00	B/.2.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros. (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad o escuela, aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros).	B/.2.00	B/.5.00
Jubilados Nacionales, pensionados, adultos Mayores Nacionales y Extranjeros residentes mayores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres).	B/.1.00	B/.2.00

3. TARIFAS BASE DE ADMISIÓN GENERAL A LAS ÁREAS PROTEGIDAS POR PERSONA:

(GRUPO III)

Todas las áreas protegidas que no están clasificadas en los Grupos I y II.

Detalle de Tarifas (por persona)	Terrestre	Marina
Nacionales y Extranjeros residentes menores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres).	B/.1.00	B/.3.00
Extranjeros.	B/.3.00	B/.5.00
Estudiantes Nacionales (Menores hasta 12 años, no pagan).	B/.1.00	B/.2.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros. (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad o escuela, aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros).	B/.2.00	B/.3.00
Jubilados Nacionales, pensionados, adultos mayores Nacionales y Extranjeros residentes mayores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres)	B/.0.50	B/.1.50

4. **TARIFA DE ALOJAMIENTO PARA TODAS LAS ÁREAS PROTEGIDAS TERRESTRES Y MARINAS, POR PERSONA POR DÍA.**

(Excepto para el Parque Nacional Coiba).

Detalle de Tarifas <i>(por persona por día en todas las áreas protegidas, terrestres y marinas que cuenten con infraestructura)</i>	Tarifa
Nacionales y Extranjeros residentes menores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres).	B/.10.00
Extranjeros.	B/.15.00
Estudiantes Nacionales. (Menores hasta 12 años, no pagan).	B/.5.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros. (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad o escuela, aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros).	10.00
Jubilados Nacionales, pensionados, adultos mayores Nacionales y Extranjeros residentes mayores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres).	B/.5.00

5. **TARIFAS DE ALOJAMIENTO PARA EL PARQUE NACIONAL COIBA, POR PERSONA POR DÍA.**

Detalle de Tarifas <i>(por persona, por día)</i>	Tarifa
Nacionales y Extranjeros residentes menores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres).	B/.15.00
Extranjeros	B/.20.00
Estudiantes Nacionales. (Menores hasta 12 años, no pagan).	B/.10.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros. (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad o escuela, aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros).	B/.15.00
Jubilados Nacionales, pensionados, adultos mayores Nacionales y Extranjeros residentes mayores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres).	B/.7.50

6. **TARIFAS PARA ACAMPAR DENTRO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS (GRUPOS I, II Y III), POR PERSONA, POR DÍA.** (Excepto para el Parque Nacional Coiba)

Detalle de Tarifas <i>(por persona, por día)</i>	Terrestre	Marina
Nacionales y Extranjeros residentes menores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres).	B/.3.00	B/.5.00
Extranjeros.	B/.6.00	B/.10.00
Estudiantes Nacionales. (Menores hasta 12 años, no pagan).	B/.2.00	B/.3.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros. (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad o escuela, aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros).	B/.5.00	B/.7.00
Jubilados Nacionales, pensionados, adultos mayores Nacionales y Extranjeros residentes mayores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres).	B/.1.50	B/.2.50

7. **TARIFAS PARA ACAMPAR DENTRO DEL PARQUE NACIONAL COIBA, POR PERSONA, POR DÍA.**

Detalle de Tarifas <i>(por persona por día)</i>	Tarifa
Nacionales y Extranjeros residentes menores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres).	B/.8.00
Extranjeros.	B/.10.00
Estudiantes Nacionales. (Menores hasta 12 años, no pagan).	B/.5.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros. (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad o escuela, aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros).	B/.7.00
Jubilados Nacionales, pensionados, adultos mayores Nacionales y Extranjeros residentes mayores de 55 años (Mujeres) y 62 años (Hombres).	B/.4.00

8. **TARIFAS POR EL SERVICIO DE ANCLAJE PARA TODAS LAS ÁREAS PROTEGIDAS.** (Excepto para el Parque Nacional Coiba).

Dimensiones de Embarcación	Tarifa por día
Menos de 17 pies de Eslora	B/.3.00
Entre 18 a 24 pies de Eslora	B/.10.00
Entre 25 a 34 pies de Eslora	B/.25.00
Entre 35 a 49 pies de Eslora	B/.50.00
Entre 50 a 100 pies de Eslora	B/.100.00
Barcos tipo Cruceros y mayores de 100 pies de Eslora	B/.500.00

9. **TARIFAS POR EL SERVICIO DE ANCLAJE PARA EL PARQUE NACIONAL COIBA.**

Dimensiones de Embarcación	Tarifa por día
Menos de 17 pies de Eslora	B/.10.00
Entre 18 a 24 pies de Eslora	B/.15.00
Entre 25 a 34 pies de Eslora	B/.30.00
Entre 35 a 49 pies de Eslora	B/.60.00
Entre 50 a 100 pies de Eslora	B/.180.00
Mayores de 100 pies de Eslora	B/.600.00
Barcos Tipo Cruceros	B/.1,000.00

10. TARIFAS POR GRABACIONES DE VIDEO, MATERIAL CINEMATOGRAFICO, AUDIO Y/O FOTOGRAFIA EN LAS AREAS PROTEGIDAS.

Detalle de Tarifas <i>(por hora)</i>	Nacionales (por hora)	Extranjeros (por hora)
Filmación de vídeo Nota: Grabación de Documentales, documental comercial, crónicas, investigaciones, escenas de seriados, telenovelas, publicidad, ficción (corto, medio o largometraje) y otros, de los hábitat y bellezas escénicas y especies silvestres.	B/.100.00	B/.300.00
Filmación de Material Cinematográfico Nota: Grabación de Documentales, documental comercial, crónicas, investigaciones, escenas de seriados, telenovelas, publicidad, ficción (corto, medio o largometraje) y otros, de los hábitat y bellezas escénicas y especies silvestres (fauna y flora).	B/.200.00	B/.450.00
Grabación de Audio Ambiental	B/.40.00	B/.100.00
Toma de Fotografía comercial y publicitaria	B/.60.00	B/.200.00
Filmaciones para preproducción o locaciones	B/.35.00	B/.100.00

Artículo 2: Exonerar del pago de las tarifas de admisión a las áreas protegidas del SINAP a sus residentes, siempre y cuando éstos puedan comprobar dicho estado mediante certificación emitida por la autoridad competente.

Artículo 3: Las actividades objeto de cobro mediante la presente Resolución deberán efectuarse dentro de las áreas protegidas, de acuerdo al instrumento legal que las crea y a su respectivo Plan de Manejo.

Artículo 4: La Autoridad Nacional del Ambiente, a través del personal encargado del manejo del área protegida correspondiente, velará por el adecuado uso de los espacios por parte de sus visitantes, teniendo la potestad de requerir a sus visitantes el desalojo del área ya sea por comportamiento inadecuado en el lugar o por seguridad de los mismos.

Parágrafo: Todo visitante a las áreas protegidas del SINAP deberá ser diligente y respetar los componentes naturales del área, pudiendo ser sujeto de responsabilidad administrativa objetiva por daños o alteraciones al ambiente.

Artículo 5: Ninguna filmación, grabación de video o de audio y toma fotográfica a realizarse dentro de las áreas protegidas del SINAP, podrá ser realizada sin la autorización previa de la Administrador (a) General de la ANAM o del Administrador (a) Regional de la ANAM de la jurisdicción bajo la cual se encuentra el área protegida donde se pretende llevar a cabo la filmación o de el (la) Director (a) del Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 6: El solicitante de permisos de filmación, grabación de video o de audio y toma fotográfica deberá presentar ante la ANAM, con al menos 10 días hábiles de antelación, una solicitud formal en la cual se señale:

1. Nombre y datos generales del solicitante, de ser persona jurídica deberá ser presentado por el representante legal o persona autorizada para llevar a cabo dicho trámite.
2. Área protegida dentro de la cual solicita llevar a cabo la(s) actividad(es).
3. Actividad(es) a llevar a cabo dentro del área protegida (tipo de filmación, grabación o toma fotográfica).
4. Objetivo de la(s) actividad(es).
5. Número de personas, y datos personales de quienes participarán de la(s) actividad(es) solicitada(s).
6. Tiempo (fechas y/o horas) que se solicita para llevar a cabo la(s) actividad(es). El tiempo empezará a registrarse, desde el momento en que ingresen al área protegida, hasta su salida.
7. En caso de las filmaciones de video y de material cinematográfico, un plan de filmación.

Parágrafo: La ANAM podrá requerir al solicitante la presentación de mayor documentación o información con referencia a la(s) actividad(es) a llevarse a cabo.

Artículo 7: Una vez autorizada la actividad por parte de la ANAM, el solicitante deberá cancelar la(s) tarifa(s) correspondiente por la(s) actividad(es) a realizarse y el tiempo autorizado, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 8: La nota emitida por la ANAM mediante la cual se autoriza la realización de la actividad solicitada, establecerá las condiciones de la misma, el tiempo y las fechas en que la misma puede ser ejecutada, siendo el solicitante responsable por su cumplimiento. De requerirse una extensión en el tiempo de realización de la misma actividad el solicitante deberá comunicárselo a la ANAM, por escrito, y cancelar la tarifa correspondiente.

Parágrafo: La autorización y pago para la realización de filmaciones, grabaciones o tomas fotográficas dentro de un área protegida no exime del pago de cualquier otra tarifa por el uso y servicios que ofrecen las áreas protegidas y de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 9: El personal de la ANAM encargado del manejo del área protegida correspondiente deberá fiscalizar el correcto cumplimiento de lo establecido en la autorización emitida a efectos de la realización de la actividad en cuestión.

Artículo 10: El solicitante deberá proporcionar a la ANAM tres (3) copias de la filmación, grabación o toma fotográfica editadas realizada en el área protegida, que serán distribuidas en la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Dirección de Fomento a la Cultura Ambiental y la Administración Regional respectiva.

Artículo 11: Las actividades y uso que de las áreas protegidas que lleve a cabo la ANAM, de forma individual o, en conjunto o coordinación con otras entidades públicas o privadas, para el cumplimiento de sus funciones, quedarán exoneradas del pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución.

Parágrafo: Las filmaciones, grabaciones de video o de audio y tomas fotográficas exonerados no podrán utilizarse para su comercialización.

Artículo 12: El alojamiento en refugios o acampamientos de la ANAM dentro de las áreas protegidas del SINAP estará sujeto a disponibilidad y deberá solicitarse reservación en la Administración Regional de la ANAM correspondiente con antelación, para tal efecto se deberá abonar el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida a fin de hacer efectiva aquella.

Parágrafo: El cincuenta por ciento (50%) abonado no será reembolsado en caso de cancelación de la reserva.

Artículo 13: La presente Resolución deroga la Resolución AG-0034-2008 de 14 de enero de 2008 y cualquier otra norma que le sea contraria.

Artículo 14: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Panamá, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA CASTRO DE DOENS

Administradora General.